**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **María Antonieta Pérez Reyes,** **Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas,** en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una **iniciativa con el carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de avisos de salida de la persona que ocupa la titularidad de la Gubernatura del Estado,** lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

# En la actualidad nuestro Estado está siendo escenario de hechos lamentables derivados de problemas de seguridad, fraudes, y más, por lo que hoy más que nunca, todos los funcionarios debemos priorizar nuestro trabajo y enfrentar esta actualidad adversa.

#  No es lo mismo ser gobernador del Estado de Chihuahua a ser un funcionario de cualquier otra área pública, aunque ambos ameritan un esfuerzo por servir a la comunidad. Ser titular de la Gubernatura del Estado amerita un trabajo de tiempo completo, ya que debe atender los problemas de casa y ser muy inteligente para escoger las salidas fuera del Estado que realmente significan un beneficio para la entidad.

# Si bien podemos estar de acuerdo que, según lo que estipula la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 24 donde “toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas”. También debemos dejar claro que en lo que se refiere a la persona que ocupa el cargo de gubernatura del Estado, requiere de un régimen especial de permisos y ausencias, especialmente por la trascendencia y alta responsabilidad que se requiere.

Es por lo que hoy, creemos necesario dejar en claro el régimen de ausencias de la Gubernatura del Estado.

Pues bien, debemos subrayar que a un funcionario público, lo que no le está permitido expresamente en la ley, le está prohibido.

Esto nos lleva a una discusión de carácter constitucional, sobre si es permitido o no que la Gobernadora del Estado tome vacaciones.

Si ustedes observan el artículo 91 de la Constitución, éste dice que “el Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes”.

Como se desprende de la lectura anterior, las salidas de la Gobernadora, fuera del territorio del Estado, suponen no tiempo libre, sino giras de trabajo que sean de trascendencia para la actividad Estatal. Si bien no está prohibido, tampoco está permitido expresamente.

Y resulta aún más interesante que ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ni el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, establecen o prohíben la posibilidad de que la persona que gobierne el Estado, tome vacaciones, solo de manera general en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 76 se contempla por cada año laborado 6 días como mínimo de descanso.

Es así que esto se convierte en un tema importante a discutir dentro de la administración pública: ¿Tiene o no derecho un representante popular a gozar de vacaciones?

Es importante destacar que la gobernadora, así como nosotros los servidores públicos, somos seres humanos, que gozamos derechos como personas; pero que, al asumir la responsabilidad de representar y servir a la población, debemos estar conscientes de que el régimen de atención a nuestros derechos no debe estar basado en privilegios, sino en limitaciones. Una limitación que libremente y conscientemente tomamos al momento de rendir protesta.

Es por lo que proponemos hacer la siguiente modificación, en base al siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **Actual** | **Reforma** |
| **ARTICULO 91.** El Gobernador no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador no necesitará pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes. | **ARTICULO 91. La persona que ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado** no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador **dará aviso al Congreso del Estado e informará sobre sus actividades.****La persona que ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado tendrá derecho a un periodo vacacional de 6 días laborables por año que para tal efecto apruebe el Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente. En este periodo será suplida por la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno.****Cuando se trate de salidas fuera del Estado dentro del periodo vacacional no se requerirá pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.** |

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 91, así como se le adicionan dos párrafos, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para redactar de la siguiente forma:

**ARTICULO 91. La persona que ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado** no puede separarse por tiempo alguno del ejercicio de sus funciones ni salir del territorio del Estado por más de veintiún días sin licencia del Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente; cuando deba salir por un término de veintiún días o menos deberá simplemente dar aviso de su salida al Congreso y al Tribunal Superior de Justicia; tratándose de giras de trabajo que se realicen fuera del país, deberá informar al Congreso del Estado dentro de los siguientes quince días hábiles, los resultados obtenidos de las mismas; cuando salga del territorio del Estado pero no del territorio nacional, por un tiempo no mayor a los cinco días hábiles, el Gobernador **dará aviso al Congreso del Estado e informará sobre sus actividades.**

**La persona que ocupe la titularidad de la Gubernatura del Estado tendrá derecho a un periodo vacacional de 6 días laborables por año que para tal efecto apruebe el Congreso o, en su receso, de la Diputación Permanente. En este periodo será suplida por la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno.**

**Cuando se trate de salidas fuera del Estado dentro del periodo vacacional no se requerirá pedir licencia ni dar aviso a los otros Poderes.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase copia de la presente iniciativa y de los debates del H. Congreso del Estado a cada uno de los sesenta y siete municipios integrantes de nuestra entidad, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 202 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón Morelos del Poder Legislativo, a los veintisiete días de junio del año dos mil veintidos.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. LETICIA ORTEGA** **MÁYNEZ** | **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** |
| **DIP. ROSANA DÍAZ** **REYES** | **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con el carácter de Decreto, a fin de reformar el artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia de avisos de salida de la persona que ocupa la titularidad de la Gubernatura del Estado.